



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0305-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y expide la Ley que crea el Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip Gustavo Adolfo de Hoyos Walther.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de febrero de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear el Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible. Expedir un nuevo ordenamiento, con el propósito de definir las atribuciones, estructura y funcionamiento de dicho instituto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 25 último párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 18.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.</p>	<p>INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO SOSTENIBLE.</p> <p>PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1, se adicionan fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 3, se reforma la fracción X del artículo 18, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo, incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen desarrollo inclusivo y mayor valor agregado nacional.</p>



Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XVIII. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo, **la innovación, el emprendimiento sostenible y el desarrollo económico** y el bienestar general, con énfasis en todos los participantes del ecosistema de las micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XXIV. Emprendimiento: toda actividad orientada a la creación, desarrollo y gestión de nuevas iniciativas productivas o de servicios que, mediante la innovación, la creatividad y la generación de valor agregado, contribuyan al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y el bienestar social. El emprendimiento implica la aplicación de ideas y recursos de manera responsable y sostenible, impulsando la transformación de los mercados y fomentando el desarrollo de un ecosistema inclusivo y equitativo;

XXV. Innovación: el proceso continuo de creación, adaptación o mejora significativa de productos, servicios, procesos, modelos de negocio u



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:

I. a XXII. ...

organizaciones que, a través de la aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos o creativos, generen valor económico, social o ambiental y contribuyan al desarrollo sostenible y competitivo del país;

XXVI. INDIES: el Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible; y

XXVII. Sostenibilidad: la integración equilibrada de objetivos ambientales, sociales y económicos, de manera que las actividades comerciales, productivas y de servicios satisfagan las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas, utilizando de forma preponderante la innovación, el uso responsable de los recursos, la inclusión social y la transparencia, en un proceso colaborativo entre todos los sectores sociales con la finalidad de conciliar el bienestar colectivo y la protección del entorno natural.

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:



No tiene correlativo

XXVIII. La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Innovación y el Emprendimiento Sostenible.

...
...

Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, que será *designado por la persona titular de la Secretaría quien deberá tener nivel mínimo de titular de Unidad*. El secretario técnico será quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados, y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, que será **el presidente ejecutivo del INDIES**. El secretario técnico será quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados, y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

SEGUNDO. Se **expide** la nueva Ley del Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible; para quedar como sigue:

“Ley del Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible”

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. La Secretaría de Economía deberá adecuar su normativa interna y emitir las reglas de operación necesarias para implementar esta reforma en un plazo no mayor a 90 días a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. El Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá revisar y actualizar su reglamento interno en un plazo no mayor a 120 días a partir de la entrada en vigor de la reforma, con el fin de armonizarlo con las nuevas disposiciones.

CUARTO. Los programas y políticas de apoyo a las Mipymes que se encuentren en operación deberán ser revisados y, en su caso, ajustados en un plazo no mayor a 180 días para alinearse con los nuevos criterios establecidos en esta reforma.

QUINTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse con los gobiernos estatales y municipales para la implementación de estrategias que faciliten la transición a los nuevos esquemas de competitividad y financiamiento de las Mipymes. Esta coordinación deberá formalizarse en un plazo máximo de 180 días.

SEXTO. El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá prever los ajustes financieros necesarios para la aplicación de esta reforma, sin que ello implique la creación de nuevas partidas presupuestarias.



Gustavo G. Aguilar.

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**